

alude el informe técnico cuya conclusión se transcribe en el antecedente segundo.

“ANTECEDENTE SEGUNDO.- Sobre dicho expediente, los servicios técnicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda emitieron, con fecha 26 de octubre de 2001, informe que, en lo que interesa, que concluye del siguiente tenor literal: No se observan deficiencias desde el punto de vista técnico aunque se ha de corregir el error en la superficie de SS.GG. arrastrado de la modificación relativa al sector 2R-A, y el error de las condiciones de desarrollo del sector 2R-B al intercambiar la superficie de espacio libre y comunicaciones.”

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- Recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 5 de diciembre de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**159 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en el término municipal de Lorquí, con el número de expediente 841/00 de E.I.A., a solicitud de Marín Montejano, S.A. y Agrotransformados, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28

de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.9.c), se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, CON EL N.º DE EXPEDIENTE 841/00 DE E.I.A., A SOLICITUD DE MARÍN MONTEJANO, S.A. Y AGROTRANSFORMADOS, S.A., con domicilio en Avda. de la Constitución, nº 96, 30564 - Lorquí (Murcia), con D.N.I.: A-30005920, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4ª Planta 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General del Agua, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 30 de noviembre de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente.—P.D. el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**160 Anuncio de corrección de errores a la Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente por lo que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de granjas marinas para engrase y engorde de atún rojo, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Atunes de Mazarrón, S.L. (exp. n.º 719/99 E.I.A.)**

Publicada el martes, 18 de julio de 2000, en el B.O.R.M. de número 165.

En cuanto al contenido del Anexo de prescripciones técnicas, en su punto n.º 6,

Donde dice:

- Las jaulas deberán alejarse de la pradera de posidonia oceánica un mínimo de 50 metros, para que ésta, en el caso de posible afectación, lo sea en el menor grado posible.

Debe decir:

- Las jaulas deberán alejarse de la pradera de posidonia oceánica un mínimo de 500 metros, para que ésta, en el caso de posible afectación, lo sea en el menor grado posible.

Murcia, 30 de noviembre de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**